

FONDO DE EMPLEADOS PARA EL GRUPO IGA - FONGIGA REGLAMENTO DE AHORRO, CREDITO Y SERVICIOS

Por el cual se expide el Reglamento de Ahorros y Crédito y demás servicios, tasas de interés, cuotas de manejo, plazos, cupos, condiciones, garantías y requisitos.

A los 27 días del mes de Octubre de 2017, LA JUNTA DIRECTIVA DEL FONDO DE EMPLEADOS PARA EL GRUPO IGA FONGIGA, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias y en especial las que le confieren los Artículos 22 y 23 del Decreto 1481 de 1989 y el Artículo 164 del Estatuto vigente, en su numeral h según Acta No 405 y,

CONSIDERANDO

1. Que entre los objetivos del Fondo está el servicio de Ahorro y Crédito a sus asociados.
2. Que los Artículos 7º, 8º, 9º y 10º de los Estatutos vigentes, dan las pautas de las actividades y servicios que debe desarrollar el Fondo de Empleados para cumplir sus objetivos, y que para ello es fundamental la promulgación de reglamentaciones adecuadas a la capacidad económica de FONGIGA y la de sus asociados.
3. Que es función de la Junta Directiva como Órgano de Administración Permanente, trazar políticas administrativas, financieras y crediticias del Fondo de Empleados.
4. Que es prioritario para FONGIGA definir y establecer procedimientos, requisitos, montos o cuantías, plazos e intereses para la solicitud, tramitación y aprobación de préstamos a sus asociados.

ACUERDA:

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1º Del Objeto.

Establecer el proceso, para que los asociados a FONGIGA, se hagan partícipes de los servicios que el Fondo ofrece, de una manera óptima.

ARTÍCULO 2º De los Principios.

El Ahorro y el Crédito estarán enmarcados por los principios de Equidad, Solidaridad y Transparencia. La interpretación y aplicación de estos principios serán ejercidas por los Órganos de Administración, Ejecución, Vigilancia y Control del Fondo.

ARTÍCULO 3º De los Objetivos.

FONGIGA a través de desarrollo del servicio de Ahorro y Crédito, cumplirá con los siguientes Objetivos:

1. Promover y auspiciar el Ahorro en sus asociados.
2. Ofrecer, dirigir y asesorar el servicio de Crédito en sus distintas modalidades.
3. Fomentar el desarrollo económico, social, educativo y cultural de sus asociados.
4. Dirigir el servicio de Créditos hacia la satisfacción de las necesidades personales o familiares de los asociados, en recreación, mercadeo, educación, seguridad, previsión social, solidaridad e inversión.

CAPITULO II DEL AHORRO

ARTÍCULO 4° Ahorros Obligatorios:

Dando cumplimiento a lo establecido por los Artículos 18, 19 y 20 del Estatuto vigente, los asociados se comprometen a aportar cuotas permanentes que de acuerdo a su autorización podrán ser entre el dos por ciento (2%) mínimo y el diez por ciento (10%) máximo de su sueldo mensual.

El total de la cuota permanente allí establecida, se distribuirá individualmente así:

1. **AHORRO PERMANENTE:** El setenta por ciento (70%) a la cuenta de ahorros permanentes del asociado.
2. **APORTES SOCIALES:** El treinta por ciento (30%) restante a la cuenta de aportes sociales individuales del asociado.

PARAGRAFO: Al ahorro permanente se le reconocerán intereses del 2% E.A que se liquidarán en forma mensual de conformidad con los resultados periódicos que arroje el ejercicio económico y/o de acuerdo al porcentaje que determine la Junta Directiva, proporcionalmente al tiempo transcurrido.

ARTICULO 5° Devolución Parcial del Ahorro Permanente.

La Junta Directiva podrá autorizar devoluciones parciales, hasta por un 40% del saldo, de los ahorros permanentes a los asociados que lo soliciten. Estas devoluciones se podrán hacer máximo una vez en el año siempre y cuando no hagan parte de la garantía de créditos pendientes o, el asociado no haya cancelado deudas con sus ahorros en los últimos doce (12) meses.

PARAGRAFO: Los asociados que hayan solicitado la devolución parcial de ahorros quedaran temporalmente con restricción al servicio de crédito por un lapso de 90 días calendario contados a partir del día en que se efectúa la devolución parcial de ahorro.

Estos retiros serán aprobados por la junta directiva, previa evaluación de la liquidez del fondo.

ARTICULO 6° Desvinculación del Asociado.

Los valores ahorrados, junto con los intereses mensuales devengados, se reintegrarán, en el momento de la desvinculación del asociado a FONGIGA., teniendo en cuenta:

Si la desvinculación es de las empresas patronales es decir cancelación definitiva del contrato laboral ya sea por retiro voluntario o por cancelación del contrato de trabajo por cualquier causa FONGIGA., entregara los saldos a favor del ex asociado en el menor tiempo posible.

Sí la desvinculación ocurre por retiro voluntario del asociado y continua con contrato laboral se atenderá al estatuto de FONGIGA., el cual reza en su artículo 89., que los ahorros después de los respectivos cruces se entregaran a los 60 (sesenta) días.

ARTICULO 7° Retención en la Fuente.

De conformidad con las normas tributarias, si hubiere necesidad de efectuar retención en la fuente por el pago de intereses liquidados sobre los ahorros permanentes y voluntarios, simultáneamente a la liquidación se hará la retención a que haya lugar.

ARTICULO 8° Medidas de liquidez.

De conformidad con lo previsto en las normas legales y estatutarias, los depósitos de ahorro que se capten de los asociados deberán ser invertidos en créditos a los asociados en las condiciones y con las garantías que señalen los estatutos y reglamentos. La Administración de FONGIGA cumplirá lo dispuesto sobre el manejo y mantenimiento del fondo de liquidez.

OTRAS MODALIDADES DE AHORRO REGLAMENTO DEL AHORRO CONTRACTUAL

ARTICULO 9°. Definición.

Se entiende por servicio de ahorro contractual, la transacción por la cual un asociado deposita voluntariamente en FONGIGA una cantidad de dinero para ser reintegrado a este, dentro de un plazo determinado con una tasa de interés acordada previamente, cuyos términos requisitos y demás condiciones constan en el contrato de ahorro contractual suscrito entre las partes.

ARTICULO 10° Titular del Ahorro.

Para todos los efectos el titular del ahorro contractual deberá ser necesariamente asociado a FONGIGA con una antigüedad mínima de un mes.

ARTICULO 11° Intereses.

FONGIGA reconocerá intereses acumulados al capital inicial, los cuales se redimirán al finalizar el plan respectivo, junto con el capital ahorrado.

ARTICULO 12° Monto.

El asociado se debe comprometer a ahorrar una suma fija mensual equivalente, como mínimo, al 5% del salario mínimo legal vigente aproximado al múltiplo de mil más cercano.

ARTICULO 13° Plazo.

La cuota de ahorro mensual estipulada, se efectuará durante periodos no inferiores a tres (3) meses, con un máximo de tres (3) renovaciones iguales al periodo inicialmente pactado y su recaudo será por descuentos de nómina o por caja, para lo cual el asociado firmará la autorización correspondiente.

ARTICULO 14° Modificación de la Tasa de Interés.

Dependiendo de las condiciones económicas y del propio Fondo. La Junta Directiva de FONGIGA podrá modificar la tasa de interés pactada, para los periodos subsiguientes con previa información al asociado.

La que rigen actualmente por este ahorro son:

- 3 Meses 1.5% E.A.
- 6 Meses 2.0% E.A.
- 9 Meses 2.2% E.A.
- 12 Meses 2.5% E.A.

ARTICULO 15° Vencimiento.

FONGIGA redimirá el ahorro al vencimiento del plazo pactado, junto con los intereses causados.

ARTICULO 16° Renovación.

El contrato puede ser renovado automáticamente por las partes a su vencimiento, por un periodo igual al inicialmente pactado, y su renovación será máximo tres (3) veces para ello solo bastará que el asociado manifieste por escrito a FONGIGA con una anticipación no menor a ocho (8) días, su voluntad de renovarlo.

ARTICULO 17° Terminación Anticipada.

En caso de que el asociado desee dar por terminado el contrato de ahorro antes del plazo pactado, deberá solicitarlo por escrito con quince (15) días de anticipación a FONGIGA quien liquidará los intereses respectivos con tres (3) puntos porcentuales por debajo de la tasa anual efectiva de interés inicialmente pactada.

ARTICULO 18° Plan de Ahorro por Caja.

En el evento que el asociado establezca su plan de ahorro por caja, deberá consignar en la fecha indicada, si ese día llegare a ser domingo o festivo, deberá consignarla a más tardar dentro de los dos días hábiles siguientes.

ARTICULO 19° Contrato.

Todo plan de ahorro contractual que sea tomado por un asociado, debe estar soportado por el respectivo contrato de ahorro Contractual.

ARTICULO 20° Medidas de Liquidez.

De conformidad con lo previsto en las normas legales y estatutarias, los depósitos de ahorro que se capten de los asociados deberán ser invertidos en créditos a los asociados en las condiciones y con las garantías que señalen los estatutos y reglamentos.

La Administración de FONGIGA tomará las medidas pertinentes que permitan mantener la liquidez necesaria para atender los retiros de ahorros de que trata el presente reglamento y el pago de los intereses pactados.

ARTICULO 21° Retiro Forzoso.

El saldo del ahorro contractual podrá reintegrarse al asociado o a sus herederos junto con el monto de los intereses acumulados a la última liquidación, en caso de producirse el retiro FONGIGA o por desvinculación laboral de las entidades que determinan el vínculo de asociación, así como por fallecimiento del Asociado titular.

ARTICULO 22° Retención en la Fuente.

Por los intereses liquidados mensualmente sobre saldos de ahorro contractual se practicará la correspondiente retención en la fuente en las cuantías vigentes señaladas en el estatuto tributario para rendimientos financieros pagados por entidades sujetas a la vigilancia de la Superintendencia de la Economía Solidaria.

CAPITULO III COMITÉS

ARTICULO 23° Comité de Créditos.

La Junta Directiva nombrará tres asociados, dos principales y un suplente que podrán ser integrantes de la Junta Directiva. El Comité de Créditos estará conformado por dos de estos miembros y el Gerente o su suplente. Se reunirán de manera ordinaria al menos dos veces al mes y sus determinaciones deberán ser registradas en un acta.

Son Funciones del Comité de Crédito:

1. Analizar las solicitudes de préstamo que superen el monto establecido para las atribuciones del Gerente.
2. Examinar las solicitudes de crédito exigiendo que cumplan con las condiciones mínimas de acuerdo con el presente reglamento y los siguientes criterios:
 - Capacidad de pago, analizando ingresos y egresos del deudor. En consecuencia, los planes de amortización deberán consultar estos elementos.
 - Solvencia del deudor, a través de variables como el nivel de endeudamiento y la calidad y composición de los bienes del deudor.
 - Liquidez, valor, cobertura e idoneidad de las garantías.
 - Consulta a las centrales de riesgo y demás fuentes que disponga la organización solidaria vigilada. No obstante, a criterio del órgano competente, podrán exceptuarse de la consulta a las centrales de riesgo las operaciones activas de crédito cuyo monto sea igual o inferior a los aportes sociales y/o ahorros permanentes del solicitante, no afectadas en operaciones crediticias, siempre y cuando la entidad no registre pérdidas acumuladas ni pérdidas en el ejercicio en curso.
 - Todas las referencias que en el presente capítulo se hagan al deudor, se deben entender igualmente realizadas al codeudor o codeudores que estén vinculados a la respectiva operación de crédito.
 - Para el otorgamiento de créditos garantizados con hipoteca se deberá obtener y analizar la información referente al respectivo deudor y a la garantía, con base en una metodología técnica idónea que permita proyectar la evolución previsible tanto del precio del inmueble, como de los ingresos del deudor, de manera que razonablemente pueda concluirse que el crédito durante toda la vida, podrá ser puntualmente atendido y estará suficientemente garantizado.
 - Todas las referencias que se hagan al deudor, se deben entender igualmente realizadas al codeudor o codeudores que estén vinculados a la respectiva operación de crédito.
3. Verificar que el fondo lleve a cabo los descuentos periódicos en las condiciones aprobadas por el Comité.
4. Examinar con frecuencia si existe incumplimiento por parte de los asociados con sus obligaciones crediticias y asimismo verificar junto con el Comité de Evaluación de Cartera, que la clasificación de la cartera sea la correcta de acuerdo al tipo de crédito, plazo y cumplimiento.
5. Aprobar, aplazar o negar los créditos según las condiciones que demuestre el asociado al momento de la solicitud frente al presente reglamento.
6. Enterarse de la cantidad disponible de dinero en FONGIGA que podrá ser desembolsado con destino a préstamos.

CAPITULO IV DEL CREDITO

ARTÍCULO 24° Formas de Crédito.

El Fondo de Empleados concederá créditos a sus asociados en las siguientes formas:

1. En efectivo. Es aquel que se ha de conceder en dinero y se gira directamente al asociado.
2. En servicios. Aquel que se concederá para fines específicos como: Salud, educación, Vivienda, Recreación y Turismo, Funerarios y calamidad domestica, pudiendo ser directamente o a través de otras Entidades mediante convenios.
3. En Bienes. Es el que concederá en Mercancías a través de otras Empresas mediante convenios los cuales se giran a la respectiva entidad.

ARTICULO 25° Requisitos Generales para el Estudio del Crédito.

Los asociados, para radicar sus solicitudes de créditos deberán cumplir con los siguientes requisitos, sin perjuicio de que FONGIGA exija el cumplimiento de otros según la línea de créditos solicitada:

1. Ser asociado activo y no estar suspendido en sus derechos, según la Ley, los Estatutos y/o Reglamentos.
2. Tener conocimiento de este Reglamento.
3. Tener capacidad de pago equivalente al cincuenta por ciento (50%) de los ingresos por nómina.
4. Presentar diligenciado y firmado de forma clara, veraz y completa el formulario de solicitud que para el efecto le será entregado en la sede del Fondo o descargado atreves de la página Web.
5. Anexar a la solicitud los comprobantes de ingreso del último mes, del asociado y los demás documentos que se exigen como prueba y garantías.
6. Serán de irrevocable Negativa las solicitudes en las cuales el asociado no suministre la dirección de su residencia o se demuestre falsedad en la información general solicitada en el formato.

ARTICULO 26° Modalidad de Créditos y Condiciones

Los asociados a FONGIGA podrán hacer uso del crédito de acuerdo con las siguientes clases y especificaciones:

“Todos los créditos estarán sujetos a la capacidad de pago del asociado”.

CREDITO LIBRE INVERSION

- Plazo: 48 meses máximo según tabla, incluyendo una quincena de gracia por año de vacaciones, durante el tiempo del crédito etc.
- Modalidad de la cuota: (fija).
- Forma de pago: (descuento por nómina o por caja según reglamento de pago por caja).
- Periodicidad en el pago de capital y de intereses (vencida).
- Antigüedad: 3 meses mínimo.
- Tasa de interés: La determinada por el Fondo.

TABLA	RANGOS			
	1	2	3	4
PLAZO	12 Meses	24 Meses	36 Meses	36 Meses
MONTO APORT + AHORR	HASTA 4, < 1 SBM	HASTA 4, < 2 SBM	HASTA 4, < 3 SBM	HASTA 4,
ANTIGÜEDAD	3-6 MESES	6-12 MESES	12 A 24 MESES	> 24 MESES

La Junta Directiva en su sesión No. 405 del 27 de octubre de 2017 modifico los plazos de esta línea y sus tasas así:

LIBRE INVERSION	
MESES	TASA
24	1.50%
36	1.50%
48	1.60%

Condiciones:

Son condiciones primordiales para acceder a esta modalidad las contempladas en el artículo 25° de este reglamento.

Garantías:

- Hasta el monto de sus ahorros mas aportes y pagare diligenciado con carta de instrucciones.
- En el caso que el valor del crédito supere la suma de los aportes y los ahorros permanentes, se solicitará garantía adicional como: Codeudor, pignoración de cesantías, prenda de vehículos, hipoteca en primer grado a favor del Fondo o fondo mutual, (ver Capitulo Fondo Mutual).

Esta línea permite:

- Tener varios créditos
- Recoger créditos de la misma línea
- Recoger créditos de otras líneas siempre y cuando su tasa sea inferior a esta.

Esta línea no permite recoger créditos de líneas de vehículo, mejoras de vivienda y finca. Para abonos a capital se podrá comprometer hasta el 50% de la prima legal.

CREDITO LIBRE INVERSION CON PRIMA

- Plazo Máximo: Pago con prima
- Modalidad de la cuota: (fija).
- Forma de pago: (descuento por nómina).
- Periodicidad en el pago de capital y de intereses (vencida).
- Antigüedad: 3 meses
- Monto Máximo: El 25% del valor equivalente a su sueldo
- Tasa de interés: La determinada por el Fondo.

Condiciones:

Son condiciones primordiales para acceder a esta modalidad las contempladas en el artículo 25° de este reglamento

Garantías: Pagaré / Pignoración Prima

Renovación: N.A.

Aprobación: Gerencia

Parágrafo: EL Plazo se concederá a partir del 1 de abril para el (1°) primer semestre y del 1 de octubre para el segundo (2°) semestre y el descuento se efectuará en la fecha en que la Empresa cancele dicha prestación. La Empresa a la cual pertenezca el asociado certificara el monto de la prima y su disponibilidad.

CREDITO DE CONSUMO FINCA RAIZ – COMPRA DE VIVIENDA NUEVA O USADA (BIENES INMUEBLES)

Se entiende como crédito de consumo finca raíz, las operaciones activas de crédito otorgadas a personas naturales, destinadas a la adquisición de finca raíz o liberación de gravamen hipotecario de primer grado.

- Plazo: 120 meses
- Modalidad de la cuota: (fija).
- Forma de pago: por nómina o por caja según reglamento de pago por caja.
- Periodicidad en el pago de capital y de intereses: (vencida).
- Antigüedad: Tres años.
- Monto Máximo: De acuerdo a la capacidad de pago hasta el 80% para vivienda (nueva) o usada, de acuerdo a la tabla anexa por salarios, la cual se anexa al final de esta línea.
- Tasa de interés: La determinada por el Fondo.

Condiciones:

Son condiciones primordiales para acceder a esta modalidad las contempladas en el artículo 25° de este reglamento. Para solicitar crédito de finca raíz, el asociado no deberá tener deuda por este concepto con el fondo.

Parágrafo. El crédito se concede para: La compra de vivienda primaria, adicional o la compra de finca raíz no destinada a la vivienda del asociado.

Garantías: ahorros + aportes / pagare/Hipoteca en primer grado a favor de FONGIGA y póliza de seguro que proteja el bien raíz a favor de FONGIGA.

Renovación: cancelado el 100%

Además las Condiciones señaladas por este Reglamento:

Para inmuebles usados:

Avaluó del inmueble por parte de un ente debidamente inscrito ante la lonja correspondiente a la ciudad donde esté ubicado el bien, estudio de títulos por un abogado experto en este tema, costo que será asumido por el asociado sin perjuicio del otorgamiento del crédito.

Promesa de compraventa en donde conste que FONGIGA solo desembolsara el valor del crédito una vez quede registrada la escritura ante la superintendencia de notariado y registro y se expida el certificado de tradición y libertad con la anotación de la hipoteca a nombre de FONGIGA.

Para inmuebles nuevos:

Promesa de compraventa en donde conste que FONGIGA solo desembolsara el valor del crédito una vez quede registrada la escritura ante la superintendencia de notariado y registro y se expida el certificado de tradición y libertad con la anotación de la hipoteca a nombre de FONGIGA.

Opcional compromiso de primas.

Copia de promesa de compraventa para iniciar tramite de estudio de crédito

No haber solicitado devolución parcial de ahorros, ni haber cruzado el ahorro con la cartera en el año inmediatamente anterior.

El Fondo podrá anticipar un 25% del valor del crédito aprobado previo a la constitución de garantías y al constituir la garantía real esta garantía se desembolsar el restante 75%.

Se acepta otro tipo de garantía transitoria para los créditos de finca raíz mientras se constituye la garantía definitiva la cual sería la hipoteca.

Estas Garantías podrán ser:

- Codeudor con finca raíz
- Pignoración de cesantías
- Aportes y ahorros

Si al termino de 60 días la garantía real no ha sido legalizada con la entrega de la primera copia de la escritura pública de compraventa e hipoteca en primer grado a FONGIGA y copia de no más de 30 días de expedición del certificado de libertad y tradición donde aparezca el registro de propiedad a nombre del asociado y la hipoteca al Fondo. Este crédito pasará automáticamente a la línea de crédito de Libre Inversión a 36 meses en las condiciones y tasas establecidas por esa línea y no se quitara la garantía inicialmente pactada en el estudio del crédito.

Tanto los gastos notariales de la suscripción de la hipoteca o la liberación de la misma cuando se cancelen los créditos por estos conceptos son por cargo del asociado o ex asociado en ningún caso corren por cuenta de FONGIGA.

Tabla de acuerdo al salario para el otorgamiento de los créditos:

S.M.M.L.V.	VR. BIEN HASTA	80% CREDITO
1	25,000,000	20,000,000
2	50,000,000	40,000,000
3	75,000,000	60,000,000
4	100,000,000	80,000,000
5	125,000,000	100,000,000
6	150,000,000	120,000,000
7	175,000,000	140,000,000
8	200,000,000	160,000,000
9	225,000,000	180,000,000
10	256,250,000	205,000,000

CREDITO PARA CONSTRUCCION O MEJORAS DE VIVIENDA

Se entiende como crédito de Mejoras de Vivienda o Construcción, las mejoras que se le hagan al estado actual en el cual se encuentra la vivienda, esta debe ser digna para el asociado.

Destinación: Reparaciones Locativas o construcción.

- Plazo: 60 meses
- Modalidad de la cuota: (fija).
- Forma de pago: (descuento por nomina o por caja según reglamento de pago por caja)
- Periodicidad en el pago de capital y de intereses: (vencida).

- Antigüedad: 2 ½ dos años y medio
- Monto Máximo: De acuerdo a la capacidad de pago hasta el 80% del valor actual, de la vivienda.
- Tasa de interés: La determinada por el Fondo.

Condiciones:

Son condiciones primordiales para acceder a esta modalidad las contempladas en el artículo 25° de este reglamento. Para solicitar crédito de mejoras de vivienda o construcción, el asociado no deberá tener deuda por este concepto. La solicitud deberá estar acompañada de certificado de libertad del inmueble, contrato civil de obra, cotización de materiales.

Garantías: ahorros + aportes / pagare/Hipoteca en primer grado a favor de FONGIGA.

Renovación: cancelado el 100%

Además las Condiciones señaladas por este Reglamento:

Opcional compromiso de prima

Contrato mano de obra y copia de cotizaciones de materiales para iniciar trámite de estudio de crédito.

Visita domiciliaria por parte del Fondo de Empleados para garantizar la adecuada utilización del Crédito.

CREDITO DE VEHICULO

Esta línea de crédito tendrá por objeto contribuir a la adquisición de vehículo nuevo o usado de servicio particular para uso del asociado y su grupo básico familiar.

El asociado previamente, deberá verificar y bajo su absoluta responsabilidad los aspectos legales, tributarios y de seguridad sobre el vehículo a adquirir.

- Plazo: Hasta 60 meses
- Modalidad de la cuota: (fija).
- Forma de pago: (descuento por nomina o por caja según reglamento de pago por caja).
- Periodicidad en el pago de capital y de intereses: (vencida).
- Antigüedad: 18 meses ininterrumpidos.
- Monto Máximo: De acuerdo a la capacidad de pago del asociado y hasta el 100% del valor del vehículo cuando este sea nuevo y usado del valor según tabla fasecolda.
- Tasa de interés: La determinada por el fondo.
- El asociado deberá tener en los aportes el 30% del valor del vehículo, para acceder a esta línea de crédito o el 30% del valor solicitado y no tener comprometido este porcentaje con otros créditos.

Condiciones:

Son condiciones primordiales para acceder a esta modalidad las contempladas en el artículo 25° de este reglamento. Para solicitar crédito de Vehículo, el asociado no deberá tener deuda por este concepto.

Garantías: ahorros + aportes / pagare/prenda y póliza que asegure el bien, tener en ahorros el 30% del valor del vehículo y quedan como garantía aparte de la pignoración.

Renovación: cancelado el 100%

Compromiso opcional de prima haber recibido la aprobación para asegurar el vehículo por parte de la aseguradora luego de haber efectuado un peritaje del vehículo, cuando se trate de vehículo usado.
Copia de promesa de compraventa para iniciar trámite de estudio de crédito

Copia de tarjeta de propiedad con prenda a FONGIGA y quedara consignada la obligación por parte del asociado a mantener la póliza contra todo riesgo con FONGIGA, mientras exista saldo del préstamo.

El fondo podrá anticipar un 40% del valor del crédito aprobado previo a la constitución de garantía y al quedar esta garantía se desembolsará el restante el 60%.

Se acepta otro tipo de garantía transitoria para los créditos de vehículo mientras se legaliza el traspaso con prenda a favor de FONGIGA.

Estas garantías podrán ser:

- Codeudor con finca raíz
- Aportes y ahorros

Si al término de 30 días la garantía no ha sido legalizada con la entrega de la copia de la licencia de tránsito con prenda a favor de FONGIGA. Este crédito pasará automáticamente a la línea de crédito de Libre Inversión a 36 meses en las condiciones y tasas establecidas para esa línea y no se quitara la garantía establecidas en el estudio del crédito.

CREDITO EDUCATIVO

El préstamo educativo será destinado para el pago de estudios superiores y técnicos de Carreras Universitarias, Intermedias, Especializaciones, Diplomados, Doctorados etc., y serán extendidos al asociado, cónyuge e hijos.

También podrá ser utilizada la línea para adquisición de útiles escolares, uniformes, calzado y Computador.

- Plazo: máximo 12 meses
- Modalidad de la cuota: (fija).
- Forma de pago: (descuento por nomina o por caja según reglamento de pago por caja).
- Periodicidad en el pago de capital y de intereses: (vencida).
- Antigüedad: 3 meses
- Monto: Hasta 5 veces el ahorro + el aporte del asociado menos la deuda y en el caso de los periodos semestrales se podrá recoger el saldo de la misma línea.
- Presentará copia de la orden de matrícula de la entidad educativa o recibo de pago.
- El cheque será girado únicamente a la Institución. No se harán giros de matrículas ya canceladas por el asociado. Excepto créditos tomados por el icetex y el giro se hará directamente a la entidad mediante cheque.
- Tasa de interés: La determinada por el Fondo.

Condiciones

Son condiciones primordiales para acceder a esta modalidad las contempladas en el artículo 25º de este reglamento. El asociado podrá solicitar un nuevo crédito por esta modalidad siempre y cuando tenga cupo y capacidad de pago.

La compra de artículos como: útiles escolares, uniformes, calzado y computadores tendrá que hacerse a través de los convenios que tengo FONGIGA, con sus proveedores.

Garantías: Hasta el monto de sus aportes + sus ahorros se exigirá pagare y carta de instrucciones.

Cuando el monto del crédito este por encima de sus ahorros mas sus aportes y hasta los 5 SMMLV se exigirá un deudor solidario que deberá cumplir con los requisitos del fondo (anexo ver capítulo de los codeudores) o comprometer el fondo mutual (ver capítulo de fondo mutual).

En el caso que el valor del crédito supere los 5 SMMLV, se solicitará garantía real de acuerdo a dicho valor, las cuales podrán ser: Pignoración de cesantías, prenda de vehículo o hipoteca en primer grado a favor del fondo.

SEGUROS O POLIZAS

Este no es un crédito es un servicio que se le ofrece al asociado mediante convenios de entidades prestadoras de servicios.

Antigüedad: N.A.

El fondo provee mediante la modalidad de convenio, pólizas para cubrir los riesgos de accidentes y/o pérdida de su vehículo, también para la protección de exequias del asociado y su grupo familiar durante la permanencia en el Fondo.

El monto máximo será el valor de la prima mensual la cual será cobrada por nomina.

- Antigüedad: N.A.
- Intereses: N.A.

CREDITO DE MERCANCÍAS O SERVICIOS

El crédito de Mercancías es el que se le otorga al asociado a través de los convenios con los proveedores de diferentes productos.

- Modalidad de la cuota: (fija).
- Forma de pago: (descuento por nomina).
- Periodicidad en el pago de capital y de intereses: (vencida).
- Tasa de interés: La determinada por el fondo.

	RANGOS			
	1	2	3	4
PLAZO	12 Meses	24 Meses	36 Meses	36 Meses
MONTO APORT + AHORR	HASTA 4, < 1 SBM	HASTA 4, < 2 SBM	HASTA 4, < 3 SBM	HASTA 4
ANTIGÜEDAD	3-6 MESES	6-12 MESES	12 A 24 MESES	> 24 MESES

Condiciones

Son condiciones primordiales para acceder a esta modalidad las contempladas en el artículo 25º de este reglamento. El asociado podrá solicitar un nuevo crédito por esta modalidad siempre y cuando tenga cupo y capacidad de pago.

Garantías: para créditos hasta el monto de sus aportes más sus ahorros se requieren como garantía.

Cuando el monto del crédito este por encima de sus aportes + sus ahorros y se exigirá un deudor solidario que deberá cumplir con los requisitos del fondo o comprometer el fondo mutual (ver capitulo de fondo mutual).

Se tramita a través de autorización en original aprobada por la gerencia.

CREDITO SOAT

El crédito es de destinación específica y va dirigido a la compra del seguro obligatorio para vehículos ya sea mediante la modalidad de convenio o directo por parte del asociado.

- Plazo: 12 meses
- Modalidad de la cuota: (fija).
- Forma de pago: (descuento por nomina).
- Periodicidad en el pago de capital y de intereses: (vencida).
- Antigüedad: 3 meses
- Monto: Hasta 5 veces el ahorro mas el aporte del asociado
- Tasa de interés: La determinada por el fondo.

Condiciones

Son condiciones primordiales para acceder a esta modalidad las contempladas en el artículo 25º de este reglamento. El asociado podrá solicitar un nuevo crédito por esta modalidad siempre y cuando tenga cupo y capacidad de pago.

Garantías:

Hasta el monto de sus aportes + sus ahorros no se requiere garantía.

Cuando el monto del crédito este por encima de sus aportes + sus ahorros y hasta los 10 SMMLV se exigirá un deudor solidario que deberá cumplir con los requisitos del fondo o comprometer el fondo mutual (ver capitulo de fondo mutual).

Se tramita a través de autorización en original aprobada por la gerencia.

CREDITO PAGO DE IMPUESTOS

El crédito es de destinación específica y va dirigido al pago de impuestos de vehículos y predial. Aplica para impuestos distritales y nacionales que estén registrados a nombre del asociado.

- Plazo: 12 meses máximo según tabla, incluyendo una quincena de gracia por año de vacaciones, durante este tiempo del crédito etc.
- Modalidad de la cuota: (fija)
- Forma de Pago: (descuento por nómina o por caja según reglamento de pago por caja)
- Periodicidad en el pago de capital y de intereses(vencida)
- Antigüedad: 3 meses mínimo
- Tasa de Interés: La determinada por el Fondo

	RANGOS
	1
PLAZO	12 MESES
MONTO APOORTE+AHORRO	HASTA 4,< 1SBM
ANTIGÜEDAD	>3 MESES

Condiciones:

Son condiciones primordiales para acceder a esta modalidad las contempladas en el artículo 25° de este reglamento.

Garantías

1. Hasta el monto de sus ahorros más aportes y pagare diligenciado con carta de instrucciones.
2. Cuando el monto del crédito este por encima de la suma de sus ahorros más aportes se exigirá como garantía un deudor solidario que deberá cumplir con los requisitos del fondo o comprometer el fondo mutual, (ver capítulo de Fondo Mutua)
3. En el caso que el valor del crédito supere los 5 SMMLV más la suma de los aportes y los ahorros permanentes superen la deuda.
4. Se podrá tener más de un crédito por esta línea. Cuando sus aportes más sus ahorros permanentes superen la deuda.

Para abonos a capital se podrá comprometer hasta el 50% de la prima legal.

El desembolso se realizara directamente a la entidad financiera donde se desee pagar el impuesto.

COMPRA DE CARTERA

Aplica para recoger deudas que se tengan en otras organizaciones.

- Plazo: 36 meses máximo según tabla, incluyendo una quincena de gracia por año de vacaciones, durante el tiempo del crédito etc.
- Modalidad de Cuota: (fija)
- Forma de Pago: (descuento por nómina o por caja según reglamento de pago por caja).
- Periodicidad en el pago de capital y de intereses (vencida)
- Antigüedad: 3 meses mínimo
- Tasa de Interés: La determinada por el Fondo

	1	2	3	4
PLAZO	12 MESES	24 MESES	36 MESES	36 MESES
MONTO APORTES+AHORROS	HASTA 4, <1 SBM	HASTA 4,<2 SBM	HASTA 4, <3 SBM	HASTA 4
ANTIGÜEDAD	3-6 MESES	6-12 MESES	12 A 24 MESES	>24 MESES

Condiciones:

Son condiciones primordiales para acceder a esta modalidad las contempladas en el artículo 25° de este reglamento.

Garantías:

1. Hasta el monto de sus ahorros más aportes y pagare diligenciado con carta de instrucciones.
2. Cuando el monto del crédito este por encima de la suma de sus ahorros más aportes se exigirá como garantía un deudor solidario que deberá cumplir con los requisitos del fondo o comprometer el fondo mutual, (ver capítulo de fondo mutua).
3. En el caso que el valor del crédito supere los aportes y los ahorros permanentes, se solicitara garantía adicional como: codeudor, pignoración de cesantías, prenda de vehículos, hipoteca en primer grado a favor del Fondo.

4. No se podrá tener más de un crédito por esta línea. Siempre y cuando sus aportes más sus ahorros permanentes no superen la deuda.

Para abonos a capital se podrá comprometer hasta el 50% de la prima legal, el desembolso se realizará directamente a la entidad financiera donde presente la obligación a recoger, por lo que se deberán adjuntar los soportes del último extracto a cancelar.

CREDITO DE TURISMO

Son los gastos que el asociado y su familia va utilizar para viajar con convenios que FONGIGA tiene en los diferentes sitios turísticos.

- Plazo: 36 meses máximo según tabla, incluyendo una quincena de gracia por un año de vacaciones, durante el tiempo del crédito etc.
- Modalidad de la cuota: (fija).
- Forma de pago: (descuento por nomina).
- Periodicidad en el pago de capital y de intereses: (vencida).
- Antigüedad: 3 meses mínimo
- Tasa de interés: La determinada por el Fondo.

	1	2	3	4
PLAZO	12 MESES	24 MESES	36 MESES	36 MESES
MONTO APORTES+AHORROS	HASTA 4, <1 SBM	HASTA 4,<2 SBM	HASTA 4, <3 SBM	HASTA 4
ANTIGÜEDAD	3-6 MESES	6-12 MESES	12 A 24 MESES	>24 MESES

Condiciones

Son condiciones primordiales para acceder a esta modalidad las contempladas en el artículo 25º de este reglamento.

Garantías:

1. Soporte de reservación del viaje
2. Hasta el monto de sus ahorros más aportes y pagare diligenciado con carta de instrucciones
3. Cuando el monto del crédito este por encima de la suma de sus ahorros más aportes se exigirá como garantía un deudor solidario que deberá cumplir con los requisitos del fondo o comprometer el fondo mutual(ver capitulo fondo mutual)
4. En el caso que el valor del crédito supere los 5 SMMLV+ la suma de los aportes y los ahorros permanentes, se solicitara garantía adicional como: codeudor, pignoración de cesantías, prenda de vehicul9os, hipoteca en primer grado a favor del Fondo.

CREDITO GASTOS MEDICOS Y DE LABORATORIO

El crédito es para atender servicios médicos oftalmológicos y de óptica, odontológicos, hospitalarios, de laboratorio clínico y gastos farmacéuticos; Esta línea de crédito también podrá financiar la adquisición de elementos para la recuperación, mejoramiento de la salud, que por ley no proteja su entidad Promotora de Salud.

- Modalidad de la cuota: (fija).

- Forma de pago: (descuento por nomina).
- Periodicidad en el pago de capital y de intereses: (vencida).
- Tasa de interés: La determinada por el Fondo.

	RANGOS			
	1	2	3	4
PLAZO	12 Meses	24 Meses	36 Meses	36 Meses
MONTO APORT + AHORR	HASTA 4, < 1 SBM	HASTA 4, < 2 SBM	HASTA 4, < 3 SBM	HASTA 4,
ANTIGÜEDAD	3-6 MESES	6-12 MESES	12 A 24 MESES	> 24 MESES

Condiciones

Son condiciones primordiales para acceder a esta modalidad las contempladas en el artículo 25º de este reglamento.

Garantías: Hasta el monto de sus aportes + sus ahorros no se requiere garantía.

Cuando el monto del crédito este por encima de sus aportes mas sus ahorros y hasta los 5 SMMLV se exigirá un deudor solidario que deberá cumplir con los requisitos del fondo o comprometer el fondo mutual (ver capítulo de fondo mutual).

El desembolso se hará únicamente a la entidad prestadora del servicio que se cancela y máximo por el valor facturado y aprobado.

Podrá solicitar un nuevo crédito por esta línea cuando haya cancelado la totalidad del crédito por este concepto.

CREDITO “CANASTA FAMILIAR”

Extendiendo la línea de beneficios que FONGIGA, brinda a sus asociados, la línea de crédito “CANASTA FAMILIAR”, da cobertura a momentos coyunturales donde el asociado requiere subsanar necesidades familiares de alimentación.

Monto máximo: 1 SMMLV.

Cupo: 4 veces aportes + ahorros permanentes. No afecta el cupo total.

Plazo: 3 meses.

Tasa: La determinada por el Fondo

Garantía: aportes + ahorros + Fondo Mutual.

Antigüedad: 3 meses mínimo.

Condiciones:

Son condiciones primordiales para acceder a esta modalidad las contempladas en el artículo 25º de este reglamento.

Únicamente se podrá tener por esta línea un crédito.

Para consumos mediante convenio únicamente. Víveres utensilios de aseo. No incluye licores.

Penalización: Debe ser únicamente ya se para compra de vivieres y elementos de aseo o en caso de con 5 puntos porcentuales más en la tasa de interés. Durante un año no podrá acceder a esta línea de crédito.

TASAPLUS.

Crédito dirigido a los asociados que tengan un mayor valor de ahorros y aportes versus deudas. Como reconocimiento se otorgará una tasa preferente.

Esta línea se activará por tiempo limitado y sujeto a disponibilidad de tesorería.

Monto máximo: hasta el 100% de aportes + ahorros permanentes, menos sus créditos.

Cupo: hasta el 100% de aportes + ahorros permanentes.

Plazo: los nuevos plazos autorizados por la Junta Directiva y se pueden comprometer primas.

Tasa: La determinada por el Fondo.

Garantía: aportes + ahorros.

Antigüedad: 3 meses mínimo.

La Junta Directiva en su sesión No. 405 del 27 de octubre de 2017 modifico los plazos de esta línea y sus tasas así:

TASA PLUS	
MESES	TASA
24	0.78%
36	0.84%
48	0.90%

Condiciones:

Son condiciones primordiales para acceder a esta modalidad las contempladas en el artículo 25º de este reglamento

No se permite recoger créditos de otras obligaciones que tenga con FONGIGA.

Se permiten pagos por caja.

CREDITOS EX ASOCIADOS

Solo se generan cuando al momento de retiro de un asociado, su indemnización o liquidación no cubriera la totalidad de sus obligaciones y se tendrán en cuenta las siguientes pautas para el descuento del mismo:

La Junta Directiva del Fondo de Empleados para el Grupo IGA, en virtud de sus atribuciones autoriza para ex asociados:

Dar continuidad a las obligaciones crediticias contraídas por los asociados luego de perder dicha virtud. Estableciendo un acuerdo de pagos entre el ex asociado y FONGIGA, aquí se deberá establecer, plazo, tasa, frecuencia de pagos y metodología de pagos.

Pactar re-financiaciones con mutuo acuerdo, previa solicitud escrita y con autorización aprobada en acta de Junta Directiva.

La Junta Directiva tendrá la potestad de modificar la tasa de interés de los créditos de los Ex asociados según su condición del saldo y los créditos que tiene como garantías la hipoteca y el vehículo continuaran con la tasa inicial con la que se generó inicialmente.

Las garantías crediticias para estas obligaciones no perderán sus virtudes ya sea: Codeudor, prenda, pignoración, Hipoteca o Fondo Mutual de Garantías Crediticias y sus respectivas pólizas.

CAPITULO V

DE LAS GARANTIAS Y CONDICIONES

ARTICULO 27° Clases de Garantía.

3. Aportes más ahorros permanentes: Depósitos periódicos efectuados por los asociados, mínimo el 2 % máximo el 10%, de su salario, quedando afectados desde su origen.
4. Pagare: Documento privado emitido por FONGIGA, que contiene la promesa incondicional del asociado y en algunos casos de su deudor solidario, a saldar la obligación contraída con FONGIGA. Este deberá estar diligenciado en original acompañado de la o las firmas y la o las huellas dependiendo el caso.
5. Deudor solidario: Asociado a FONGIGA, diferente del solicitante quien necesariamente debe contar con los recursos necesarios para garantizar al deudor que en caso de faltar el primero, este se podrá hacer cargo de la obligación solidariamente.
6. Fondo mutual: según reglamentación del fondo mutual de garantías crediticias.
7. Garantías Comunitarias: De acuerdo a la aprobación de la Junta Directiva sobre las garantías comunitarias se aplicarán estas siempre y cuando el asociado las acepte de lo contrario se aceptara la garantía de la pignoración de las cesantías a favor de FONGIGA o un deudor solidario.
8. Hipoteca: En primer grado y sin limite de cuantía a nombre del Fondo de empleados para el Grupo IGA.
9. Prenda: Sin tenencia a nombre del Fondo de Empleados para el Grupo IGA.
10. Pignoración: Cesantías o títulos valores a favor del Fondo de empleados para el Grupo IGA.

ARTICULO 28° Compromiso de Presentar Garantías.

Todo crédito deberá anexar un pagaré con su respectiva carta de instrucciones ambos con firma y huella. Todos los créditos, a criterio de la Junta Directiva, el comité de Créditos, o el Gerente, deberán estar respaldados por una garantía, la cual estará constituida en primer lugar por los ahorros y los aportes del asociado, su sueldo y prestaciones sociales. Si ello no es suficiente para amparar la deuda, el crédito deberá estar respaldado por un deudor solidario solvente, prenda, pignoración de cesantías o hipoteca:

Un asociado podrá servir como deudor solidario máximo en dos (2) créditos a un mismo asociado o diferente.

Al momento de retirarse el deudor solidario el solicitante deberá diligenciar carta de compromiso donde presente el nuevo deudor solidario para constituir un nuevo pagare.

Se aceptará que el asociado presente su solicitud sin necesidad de deudor solidario cuando el monto solicitado sea inferior a sus aportes + ahorros.

Se evaluará su liquidez, idoneidad, valor y cobertura teniendo en cuenta, entre otros aspectos, la celeridad con que puedan hacerse efectivas y su valor comercial utilizando para

el efecto estudios técnicos existentes en el mercado, realizados por personas o entidades idóneas. Con base en estos criterios, las organizaciones solidarias harán, la actualización del valor comercial de las garantías con una periodicidad anual.

Servicio de la deuda: Se evaluará el cumplimiento de los términos pactados, es decir, la atención oportuna de todas las cuotas (capital e intereses) o instalamentos; entendiéndose como tales, cualquier pago derivado de una operación activa de crédito que deba efectuar el deudor en una fecha determinada.

Consulta proveniente de centrales de riesgo y demás fuentes que disponga la organización solidaria vigilada.

Monto del Crédito	Garantía
Ahorros + Aportes	Aportes y ahorros
Ahorros + Aportes hasta 5 SMMLV	Deudor solidario quien necesariamente debe ser asociado a FONGIGA o compromiso con el fondo mutual.
Ahorros + Aportes que superen los 5 SMMLV en adelante según la línea de crédito.	Deudor solidario solvente, Garantía Real provista por Hipoteca, Prenda de Vehículo, Pignoración de Cesantías, título valor o Prenda de Maquinaria

ARTÍCULO 29° Beneficiario del Desembolso.

FONGIGA, excepto para los créditos de libre inversión, se reserva el derecho a girar los cheques al beneficiario que garantizaría que el destino del crédito sea el correcto. Los desembolsos para créditos Educativos, se girarán únicamente a la respectiva entidad educativa para la cual solicita el asociado. Igual sucede con los créditos para Gastos Médicos y Laboratorio Clínico que serán girados únicamente a la entidad que cotiza o factura los gastos.

ARTICULO 30° Gastos.

Serán a cargo del asociado solicitante o beneficiario del crédito, los gastos ocasionados por envío de documentación, visitas domiciliarias y peritajes, inscripción de garantías y su levantamiento, gastos legales y notariales en general necesarios para la aprobación y desembolso de sus créditos, cobros especiales como cheques en otras plazas y de gerencia. En caso de cobranza, los costos, los honorarios profesionales y demás accesorios que se causen.

CAPITULO VI

DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 31° Obligatoriedad de Pago.

Cuando el asociado entre en vacaciones, licencia (remunerada o no) o incapacidad, deberá seguir cumpliendo con el pago de sus obligaciones pecuniarias, de lo contrario incurrirá en causales de morosidad. Asimismo, en los casos en los cuales por cualquier motivo

FONGIGA no hiciese los descuentos por nómina, es obligatorio por parte del asociado informar por escrito el suceso y cancelar por caja la cuota respectiva o hacer consignación a alguno de las cuentas bancarias de FONGIGA.

ARTICULO 32°. Abono con Ahorros.

La Junta Directiva, conforme con el artículo 79° de los Estatutos, podrá autorizar que los asociados abonen a sus créditos trasladando máximo el 40% del saldo de su Ahorro Permanente siempre y cuando estos ahorros no constituyan garantía del crédito del asociado. Estos abonos podrán efectuarse máximo una vez por año y una vez por crédito. Al asociado que haya hecho abono con ahorros no podrá concedérsele otro crédito durante los próximos tres meses. Tampoco podrá abonar con ahorros quien haya solicitado devolución parcial en efectivo del ahorro permanente en el transcurso del último año.

ARTÍCULO 33°. Morosidad.

En caso de mora en el pago de las obligaciones del asociado, éste no podrá utilizar los servicios ofrecidos por el Fondo de Empleados para el Grupo Conboca, hasta tanto no ponga al día la obligación que se encuentre es ésta circunstancia.

ARTÍCULO 34° Calidad de Deudores Solidarios.

Todo asociado a FONGIGA podrá ser deudor solidario hasta por dos (2) créditos, significando esto ser garantía de las deudas adquiridas por los asociados.

ARTÍCULO 35° Autonomía de los Órganos Administrativos.

La Junta Directiva, el Comité de Crédito y/o el Gerente, según el caso, serán autónomos para aprobar los créditos por menos cuantía a la solicitada, a acorde a los parámetros establecidos para cada una de las líneas y a la liquidez del Fondo.

ARTICULO 36° Aprobación de Créditos.

De acuerdo a las características propias de las diferentes líneas de crédito, corresponderá estudiar, fijar condiciones y aprobar o desaprobar las solicitudes presentadas así:

El Comité de Crédito estudiará y aprobará los préstamos contemplados en el presente reglamento. El Gerente tendrá a su cargo el estudio y aprobación de los que no superen los siete (7) SMMLV. O los que independientemente de la cuantía el valor solicitado mas la deuda anterior no supere el total de los ahorros mas los aportes del solicitante.

ARTICULO 37° Créditos de los Miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social y empleados de FONGIGA.

Las solicitudes de crédito de los miembros de la Junta Directiva y del Comité de Control Social, podrán ser aprobadas por la JUNTA en sus sesiones ordinarias.

Para los empleados de FONGIGA., únicamente la JUNTA DIRECTIVA, será quien autorice estos créditos de acuerdo a la normativa y autorización de la XXXII Asamblea General de Delegados del año 2016

ARTÍCULO 38° Trámite de las Solicitudes.

El proceso de recepción, liquidación y desembolso, quedará supeditado a la programación de tiempo y recursos con que cuente FONGIGA, en estricto orden de llegada de las solicitudes.

ARTÍCULO 39° Destinación Específica.

Los créditos con destinación específica no podrán ser utilizados en fines diferentes al inicialmente solicitado. En caso de infringirse el presente Artículo FONGIGA podrá exigir el pago inmediato de la totalidad del crédito, sancionando además al asociado infractor, de acuerdo a las Normas Legales, Estatutarias y reglamentarias vigentes.

ARTÍCULO 40° Refinanciación de Créditos.

Los asociados podrán solicitar por escrito su refinanciación con el fin de ampliar o disminuir sus cuotas de amortización, sin que esto implique el desembolso de dinero, demostrando en su solicitud el estado económico que permite o exige su novación. De acuerdo con las siguientes condiciones:

1. El plazo total que incluye la refinanciación solicitada no podrá superar el máximo concedido para la línea que se refinancia.
2. Se podrán unificar solamente los créditos que tengan igual tasa de interés.
3. transcurridos 90 días calendario posteriores a esta refinanciación, el asociado podrá solicitar un nuevo crédito.

CAPITULO VII OTROS SERVICIOS

ARTÍCULO 41° Servicios Complementarios Y Requisitos.

AUXILIOS DEL FONDO DE SOLIDARIDAD

El Fondo de Solidaridad concede a los asociados auxilio en los siguientes casos: Por nacimiento de un nuevo hijo del asociado el 10% de un salario mínimo mensual legal vigente en Colombia (se otorgara este auxilio una vez al año). Por la muerte de esposo, hijos, padres y hermanos menores de 18 años, el fondo concederá un auxilio funerario por valor del 50% de un salario mínimo mensual legal vigente en Colombia. El asociado deberá presentar en FONGIGA una copia del documento civil que demuestre el hecho motivo del auxilio.

1. Incluido el asociado, podrán ocupar el apartamento máximo seis personas que se inscribirán con sus documentos de identificación en el formulario de ingreso. La administración y vigilancia del Conjunto Residencial se abstendrán de permitir la entrada o permanencia de personas no relacionadas en el Formulario.

2. El asociado tiene derecho al parqueadero de un vehículo. Los vehículos adicionales se someterán a las determinaciones de espacio y costos de la administración del conjunto Nuevo Rodadero.
3. El asociado recibirá una orden de entrada con la relación de los ocupantes y un inventario de los muebles y demás elementos con los cuales está dotado el Inmueble.
4. Desde su entrada al apartamento el asociado es responsable de los bienes incluidos en el inventario. Al faltar alguno o mostrar destrucción o mal funcionamiento deberá reportarlo de inmediato a FONGIGA o a la persona encargada en la ciudad del inmueble en Santa Marta de lo contrario deberá asumir su costo.
5. El apartamento y su dotación, se entregarán al asociado en completo orden, aseo y funcionamiento y asimismo éstos deberán ser devueltos.
6. FONGIGA no suministrará el transporte, alimentos, sábanas, toallas ni elementos de aseo. Los cobertores de las camas son únicamente para decoración por lo tanto deberán abstenerse de usarlos.
7. FONGIGA: no se hará responsable por el deterioro o la pérdida de los vehículos y objetos personales de los asociados y su grupo acompañante.

ARTICULO 42º Modificaciones.

El presente acuerdo sólo podrá ser modificado o derogado en sesiones extraordinarias de la Junta Directiva, convocadas exclusivamente para el efecto.

ARTICULO 43º Vigencia.

El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga la totalidad de las Normas anteriores, en lo concerniente a Reglamentación de Ahorros, Créditos y Servicios de FONGIGA

Dado en Bogotá, D.C. a los 27 días del mes de Octubre de 2017.

HECTOR JULIO GUEVARA ROJAS
Presidente Junta Directiva

MARIA CASTELBLANCO CRUZ
Secretaria Junta Directiva